

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

Rad. 2021-00331

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Efectue la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
2. Acredite el envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en cita.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ